

Bruselas, 30 de noviembre de 2018  
(OR. en)

14448/18

---

**Expedientes interinstitucionales:**

2016/0364(COD)  
2016/0360(COD)  
2016/0361(COD)  
2016/0362(COD)

---

EF 296  
ECOFIN 1078  
DRS 52  
CCG 39  
CODEC 2050

**NOTA**

---

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:     | Comité de Representantes Permanentes (2. <sup>a</sup> parte)                                                                                                                                                                                                       |
| A:      | Consejo                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Asunto: | Medidas bancarias (Reglamento y Directiva sobre Requisitos de Capital, Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias y Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución)<br>- Refrendo general de los resultados de las reuniones de diálogo tripartito |

---

**I. INTRODUCCIÓN**

1. La Comisión presentó el conjunto de medidas bancarias en noviembre de 2016 para llevar a cabo, entre otras cosas, las reformas acordadas a escala internacional tras la crisis financiera de 2007-2008. El plan incluye normas prudenciales adoptadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y por el Consejo de Estabilidad Financiera. Su principal objetivo es reducir los riesgos en el sector bancario de la UE.
2. Comprende dos Reglamentos y dos Directivas relativos a:
  - a) los requisitos de capital y liquidez de los bancos (modificaciones del Reglamento n.º 575/2013 y de la Directiva 2013/36/UE, sobre Requisitos de Capital);
  - b) la reestructuración y la resolución bancarias (modificaciones de la Directiva 2014/59/UE sobre Reestructuración y Resolución Bancarias y del Reglamento n.º 806/2014 sobre el Mecanismo Único de Resolución).

3. El 25 de mayo de 2018, el Consejo acordó el mandato en el que se basaría para entablar negociaciones con el Parlamento Europeo. Este confirmó su posición sobre el conjunto de medidas bancarias en el Pleno de junio de 2018. Desde entonces se han celebrado trece reuniones de diálogo tripartito (siete dedicadas al Reglamento y la Directiva sobre Requisitos de Capital, y seis a la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias y el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución).
4. En las reuniones de diálogo tripartito de los días 21 y 22 de noviembre, la Presidencia austriaca y el Parlamento Europeo acordaron *ad referendum* resolver una serie de cuestiones clave, sin perjuicio de la formalización técnica de la totalidad del texto jurídico más adelante.
5. El Coreper se reunió el 30 de noviembre para preparar el Consejo ECOFIN del 4 de diciembre.
6. Con un acuerdo sobre las cuestiones clave del plan de medidas bancarias se daría un paso fundamental en el proceso de reducción de riesgo en el sector bancario de la UE. La reducción de riesgos, a su vez, es una condición necesaria para que puedan tomarse otras medidas para compartir riesgos en la unión bancaria de la UE, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de junio de 2016.
7. En diciembre de 2018, el Consejo Europeo debe examinar los progresos realizados hasta la fecha en la reducción del riesgo dentro del sector bancario de la UE, y podría decidir que se adoptaran nuevas medidas, en particular por lo que respecta a la pronta aplicación de un mecanismo de protección para el Mecanismo Europeo de Estabilidad.

## **II. RESULTADO DE LAS REUNIONES DE DIÁLOGO TRIPARTITO DE LOS DÍAS 21 Y 22 DE NOVIEMBRE: CUESTIONES CLAVE**

8. Tras las reuniones de diálogo tripartito de los días 21 y 22 de noviembre, la Presidencia acordó *ad referendum* con el Parlamento Europeo resolver las siguientes cuestiones clave del plan en los términos que se indican a continuación:
  - a) **Criterio de referencia a efectos de calibración y subordinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles:** el Parlamento Europeo ha aceptado la orientación general del Consejo con las siguientes condiciones:

- i. que, sin perjuicio de una evaluación realizada por la autoridad de resolución, para los grandes bancos se aplique el parámetro del importe de la exposición total al riesgo cuando se cumplan determinados criterios y teniendo en cuenta el riesgo de que se produzcan repercusiones desproporcionadas para los modelos de negocio, sin llegar por debajo del 27 % del importe de la exposición total al riesgo, si con el 8 % del pasivo total y los fondos propios se alcanza un requisito de subordinación a efectos del pilar 1 superior al 27 % del importe de la exposición total; dicha limitación del requisito a efectos del pilar 1 al 27 % del importe de la exposición total, supeditada a la evaluación de la autoridad de resolución, sería sin perjuicio de la posibilidad de exigir una subordinación adicional a efectos del pilar 2;
  - ii. que se reordenen las condiciones en que las autoridades de resolución pueden exigir la subordinación a efectos del pilar 2, pasando al final de la lista la condición que figura en primer lugar (relativa al 20 % de las entidades expuestas al mayor riesgo);
  - iii. que «la autoridad de resolución pueda permitir que se consideren instrumentos de pasivos admisibles los pasivos» en el contexto de la provisión para deudas no preferentes.
- b) Moratoria:** el Parlamento Europeo ha aceptado la orientación del Consejo consistente en no autorizar una combinación de suspensiones; el Consejo ha aceptado requisitos previos adicionales para la imposición de una moratoria.
- c) Importes máximos distribuibles (IMD):** el Parlamento Europeo ha aceptado la orientación general del Consejo con las siguientes condiciones:
- i. por lo que respecta a la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias (IMD relacionados con el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles), se mantiene la orientación del Consejo, también en materia de flexibilidad (no automatismo), salvo en lo que se refiere al periodo de gracia, que se amplía de seis a nueve meses;
  - ii. por lo que respecta al Reglamento sobre Requisitos de Capital, se mantiene también la orientación del Consejo en lo que se refiere a los IMD basados en el apalancamiento y el riesgo.

- d) **Modificaciones de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación:** el Parlamento Europeo ha aceptado la orientación general del Consejo; se ha añadido una cláusula de revisión en virtud de la cual la Comisión evaluará si hay lagunas que subsanar a los veinticuatro meses de la entrada en vigor de la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias.
- e) **Insolvencia:** el Consejo ha aceptado la propuesta del Parlamento Europeo; las entidades inviables o con probabilidad de serlo, pero que no estén sujetas a medidas de resolución, tendrían que liquidarse de manera ordenada de conformidad con la legislación nacional aplicable; en el artículo 48, apartado 6 *bis*, se ha armonizado el orden de prelación en caso de insolvencia.
- f) **Mercado minorista:** el Consejo ha accedido al deseo del Parlamento Europeo de que se introduzcan salvaguardias para que los inversores minoristas suscriban instrumentos subordinados de nueva emisión sujetos a requisitos sobre capacidad total de absorción de pérdidas y requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles, del siguiente modo:
- i. se dejaría a la apreciación de los Estados miembros la decisión de exigir una de las opciones siguientes:
    - opción A: que los inversores minoristas con una capacidad de inversión inferior a 500 000 EUR solo puedan invertir una cantidad inicial mínima de 10 000 euros en esos instrumentos, cantidad que debe representar como máximo el 10 % de su capacidad de inversión; o bien
    - opción B: un valor nominal mínimo de 50 000 EUR;
  - ii. que los Estados miembros más pequeños con un mercado menos líquido para los instrumentos subordinados puedan quedar autorizados para aplicar un importe mínimo de inversión inicial inferior (hasta 10 000 EUR).

- g) **País de origen-país de acogida y puntuación de los indicadores de las entidades de importancia sistémica mundial (EISM):** el Parlamento Europeo ha aceptado la orientación general del Consejo sobre todas las disposiciones relativas al equilibrio entre país de origen y país de acogida (incluida la puntuación de los indicadores de las EISM).
- h) **Riesgo de crédito:** la Presidencia ha aceptado algunas de las modificaciones específicas de los requisitos sobre riesgo de crédito aplicables a las «ventas a gran escala» y a los préstamos garantizados por pensiones y salarios.

Por lo que respecta a las ventas a gran escala, las nuevas disposiciones ayudarían a los bancos que tengan un elevado nivel de préstamos dudosos a venderlos con una repercusión limitada en sus requisitos de capital, a reserva de ciertas condiciones y dentro de un plazo predeterminado. Esto ayudaría a los bancos a limpiar más fácilmente sus balances de activos deteriorados sin reducir indebidamente su capacidad para otorgar préstamos.

En lo que respecta a los préstamos garantizados por pensiones y salarios, se acordó establecer requisitos de capital inferiores para estos préstamos, teniendo en cuenta su bajo riesgo de impago. En concreto, la exigencia de capital para estos préstamos se reduciría del 75 % (como en el actual Reglamento sobre Requisitos de Capital) al 35 % según el método estándar, pero la Presidencia acordó una serie de salvaguardias y otras técnicas de reducción del riesgo por motivos prudenciales.

- i) **Proporcionalidad:** Ambos legisladores coinciden en que los requisitos prudenciales deberían ser proporcionados al tamaño de la entidad y, en particular, que se debería reducir todo lo posible la carga administrativa de las entidades más pequeñas. A tal fin, se prevería una definición explícita de «entidades pequeñas no complejas» que iría acompañada de unos requisitos reducidos de presentación y divulgación de información para disminuir los costes de cumplimiento de dichas entidades.

En cuanto a la información reglamentaria en concreto, se encomendaría a la Autoridad Bancaria Europea (ABE) que elaborase normas sobre presentación de información específicas para las entidades pequeñas y no complejas, con el objetivo de reducir sus costes de información en al menos un 10 % y, a ser posible, en un 20 %. Asimismo, la ABE realizaría un estudio para valorar la viabilidad de un sistema integrado de presentación de información para todos los bancos de la UE, que podría dar lugar a nuevos avances si los resultados del estudio fueran positivos.

- j) **Coefficiente de financiación estable neta (NSFR):** Puesto que el NSFR es un principio fundamental de las reformas del Comité de Basilea mencionadas anteriormente, ambos colegisladores están de acuerdo en general sobre el contenido de este nuevo requisito. No obstante, la Presidencia recomendaría tener en cuenta determinadas modificaciones específicas propuestas por el Parlamento Europeo para evitar perturbaciones indebidas en los mercados. Concretamente, dichas modificaciones están relacionadas con la calibración de la llamada «financiación estable requerida» para determinadas transacciones en el mercado (financiación comercial, factorización, recompra y recompra inversa). Se encomendaría a la ABE elaborar informes sobre la tenencia de valores para la cobertura de derivados y sobre la liquidez en metales preciosos a efectos del NSFR, también por coherencia con las propuestas del Parlamento Europeo.
- k) **Coefficiente de financiación estable neta simplificado (sNSFR):** Como ha propuesto el Parlamento Europeo, las entidades pequeñas y no complejas tendrían la ventaja de contar con una versión simplificada del NSFR para reducir su carga administrativa. La simplificación se debe a que habría menos datos que recopilar para el cálculo y la presentación de la información, pero la Presidencia se ha asegurado, mediante modificaciones específicas al texto del Parlamento, de que el sNSFR siga siendo al menos tan prudente y seguro como el parámetro completo.

- l) Factores de apoyo:** La Comisión había propuesto reducir determinados requisitos de capital para apoyar los préstamos a las pequeñas y medianas empresas y los proyectos de infraestructura, ampliando el ámbito de aplicación de los llamados «factores de apoyo» para dichas entidades o actividades.

La Presidencia recomienda ampliar el factor de apoyo actual para los préstamos a pymes hasta 2,5 millones EUR (en lugar de 1,5 millones). Para la financiación de infraestructuras, el ámbito de aplicación del factor de apoyo se ampliaría para cubrir otros tipos de proyectos de infraestructuras, como los realizados por los consorcios de empresas. En ambos casos, la Presidencia ha estructurado las propuestas iniciales del PE. Para dichos proyectos y a petición del PE, se requerirá una evaluación no vinculante sobre su sostenibilidad.

- m) Lucha contra el blanqueo de capitales:** La Presidencia recomienda incluir las enmiendas del Parlamento Europeo a la Directiva sobre Requisitos de Capital con el objetivo de mejorar la cooperación y el intercambio de información entre supervisores prudenciales, unidades de inteligencia financiera y autoridades competentes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Se harían modificaciones adicionales para reforzar el aspecto de la lucha contra el blanqueo de capitales en los instrumentos prudenciales pertinentes sobre la autorización, las comprobaciones de los criterios de competencia y honorabilidad y el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES).
- n) Fondos propios:** en lo que respecta a la composición de los fondos propios de los bancos (por ejemplo, el capital), la Presidencia ha acordado, a propuesta del PE, las siguientes modificaciones específicas y estructuradas:

- i. **Participaciones en filiales de seguros («compromiso danés»):** se establece un periodo de transición que permitirá a las entidades no deducir determinados tipos de participaciones en seguros hasta el 31 de diciembre de 2024;
- ii. **Acuerdos de transferencia de pérdidas y ganancias:** dichos acuerdos serían reconocidos a efectos de tratamiento de fondos propios si han sido establecidos para fines fiscales legítimos, la filial está situada en el mismo Estado miembro que la matriz y es propiedad de la matriz en al menos un 90 %. Además, quedaría a la plena discreción de la matriz reducir las ganancias asignando fondos a los elementos admisibles de capital de nivel 1 ordinario, pero estaría obligada a compensar totalmente a la filial por todas las pérdidas y el contrato solo se podría rescindir con un preaviso de un año;
- iii. Se asignará a los **compromisos de valor mínimo** un factor de conversión del crédito del 20 %.
- iv. **Elementos distribuibles adicionales:** el texto acordado permitiría la distribución de elementos restringidos en la legislación nacional, pero admisibles en el Reglamento y la Directiva sobre Requisitos de Capital;
- v. **Programas informáticos:** se concede una exención a la deducción de determinados activos intangibles de los programas informáticos de los elementos de los fondos propios, siempre que su valor sea calculado de forma prudencial y absorba las pérdidas en una situación de liquidación. Los mecanismos y los detalles sobre la no deducción figurarán en una norma técnica de regulación de la ABE.

- o) **Pilar 2/Marco macroprudencial:** Los colegisladores discrepan del objetivo de la Comisión de limitar a fines microprudenciales los requisitos de capital específicos de los bancos o el pilar 2, si no se acompaña de una reforma más minuciosa de las disposiciones macroprudenciales o sistémicas en el Reglamento y la Directiva sobre Requisitos de Capital. Así, ambos colegisladores han hecho un gran número de modificaciones a la propuesta de la Comisión a fin de compensar la pérdida de flexibilidad en el pilar 2 para abordar los riesgos macroprudenciales o sistémicos.

Las modificaciones de los colegisladores relativas al pilar 2 y a los riesgos macroprudenciales coinciden en gran medida. No obstante, los colegisladores tenían opiniones ligeramente divergentes sobre la interacción adecuada entre el nuevo marco del pilar 2, centrado únicamente en el aspecto micro, las disposiciones sobre colchón de capital y los requisitos macroprudenciales, en particular en lo que respecta al grado de flexibilidad que se debe dar a las autoridades supervisoras y macroprudenciales. A modo de compromiso, se acordó que la menor disponibilidad de los instrumentos del pilar 2 se compensaría con una mayor flexibilidad para recurrir a instrumentos macroprudenciales aplicados mediante medidas no completamente armonizadas en un Estado miembro. Asimismo, la Presidencia sugiere que el marco macroprudencial esté sujeto a un informe global realizado en las condiciones propuestas por el Parlamento Europeo.

- p) **Revisión fundamental de la cartera de negociación:** La propuesta de la Comisión de introducir nuevos requisitos de capital para la negociación o las actividades con derivados de los bancos se basa en la nueva norma sobre los requerimientos de capital por riesgo de mercado introducidos por el Comité de Basilea en enero de 2016. Sin embargo, la versión final del Comité de Basilea está aún pendiente debido a algunas irregularidades encontradas en la norma original y aún están en curso determinados trabajos de recalibración. En este contexto, el Consejo introdujo requisitos de información para esta nueva norma y acordó con la Comisión Europea que las normas finales se aplicarían en cuanto se ultimaran a nivel internacional. Se pudo convencer al Parlamento Europeo de las ventajas de este enfoque y aceptó la posición del Consejo.

No obstante, la Presidencia aceptó algunas modificaciones específicas relativas a los requisitos cualitativos para las entidades que utilizaran la excepción para las empresas de negociación de pequeño volumen, contribuyendo así a reducir la carga administrativa de dichas entidades.

- q) Sociedad matriz intermedia:** Se exigiría a los grandes grupos bancarios no pertenecientes a la UE con dos o más entidades filiales en la UE que establecieran una sociedad matriz intermedia para consolidar todas sus actividades en la Unión con dicha sociedad. El objetivo es facilitar la supervisión del grupo y mejorar la viabilidad de la resolución de las empresas. Aunque en este sentido el enfoque de ambos colegisladores fue bastante similar, el texto transaccional incluiría los siguientes elementos principales:
- i. Umbral establecido en un valor de 40 000 millones EUR de activos del balance del grupo en la UE, incluidos los de las sucursales en terceros países (tanto entidades de crédito como empresas de inversión).
  - ii. Las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) no quedan automáticamente incluidas en el requisito si no llegan al umbral.
  - iii. Las sociedades matrices intermedias pueden ser establecidas como empresas de inversión, según el texto del Consejo;
  - iv. Se establecería un período transitorio de 3 años;
  - v. La ABE publicaría un informe sobre el tratamiento de las sucursales de terceros países en las legislaciones de los Estados miembros, según el texto del Parlamento Europeo.
- r) Ámbito de aplicación del Reglamento y la Directiva sobre Requisitos de Capital:** El ámbito de aplicación de las entidades exentas del Reglamento y la Directiva sobre Requisitos de Capital correspondería a la orientación general del Consejo, es decir, el nivel 1 y no mediante un acto delegado como en el texto del Parlamento Europeo.

- s) **Ratio de apalancamiento:** por lo que respecta a la introducción de un ratio de apalancamiento vinculante que constituya un requisito de capital de protección no expuesto al riesgo, calibrado en función de la dimensión de las exposiciones dentro y fuera de balance, la Presidencia y el Parlamento Europeo acordaron las siguientes modificaciones:
- i. en relación con la composición del capital, no conviene ir más allá de las normas de Basilea y, por tanto, debe mantenerse la redacción del texto del Consejo;
  - ii. por otra parte, se establecerían exenciones específicas al ratio de apalancamiento para determinadas entidades o modelos de negocio (centrales depositarias de valores que poseen una licencia bancaria, organismos de crédito hipotecario, exposiciones en bancos centrales, ciertos bancos de desarrollo que son una parte independiente, estructural y organizativamente, de bancos comerciales o de sistemas institucionales de protección);
  - iii. asimismo, debe abordarse la cuestión del denominado «escaparate» aceptando la propuesta del Parlamento Europeo pero modificándola para convertirla en una obligación de información complementada por las medidas del pilar 2, cuando sea necesario.

- t) **Riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza:** los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza son un conjunto de normas de funcionamiento de una empresa que podrían emplearse para controlar posibles inversiones desde una perspectiva medioambiental, social y de gobernanza. El Parlamento Europeo propuso que la ABE informase sobre la conveniencia de reflejar, en los procesos de gestión de riesgos, los riesgos financieros relacionados con los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza. Cuando los bancos están expuestos a tales riesgos, esta exposición debe reflejarse adecuadamente en los sistemas y procesos internos de gestión de riesgos de los bancos y supervisarse adecuadamente. Además, el Parlamento Europeo propuso establecer requisitos adicionales de divulgación de tales riesgos y encomendar a la ABE que elabore un informe sobre el tratamiento prudencial de activos «verdes» y «marrones» (factores de penalización por activos que generan un riesgo medioambiental). La Presidencia sugiere al Consejo que incorpore estas modificaciones al texto transaccional. No obstante, el informe de la ABE, en particular, debe presentarse con un plazo suficientemente amplio para responder a las novedades legislativas sobre finanzas sostenibles.

### III. OTRAS CUESTIONES SOBRE LAS QUE YA SE HA ALCANZADO UN ACUERDO

9. Sin perjuicio del principio conforme al cual nada está acordado hasta que todo esté acordado, la Presidencia y el Parlamento Europeo también decidieron *ad referendum* solventar otras cuestiones, que son las siguientes:
- a) **Deducciones de la capacidad total de absorción de pérdidas para otras entidades de importancia sistémica:** se incluirá en el texto jurídico un informe de la ABE para evaluar si tales deducciones son aceptables.

- b) Tipo de interés en la cartera de inversión:** se acordó mantener la metodología simplificada propuesta en el texto del Parlamento Europeo, pero afinándola para garantizar que el planteamiento siga «calibrado de forma conservadora», de modo que no permita aligerar los requisitos de capital, que se apliquen criterios adicionales y flexibilidad para los supervisores en lo que respecta al ámbito de los bancos que tienen derecho a emplear los métodos simplificados y que ambos colegisladores puedan consensuar un umbral aceptable para ambos, teniendo en cuenta los conceptos de proporcionalidad (por ejemplo, en el ámbito de la divulgación de información) en otras partes del marco.
- c) Riesgo de crédito de contraparte:** el Parlamento Europeo aprobó el texto del Consejo.
- d) Acuerdos transitorios para las entidades de contrapartida central:** se aprobó el texto del Consejo.
- e) Apalancamiento:** por lo que concierne a la exigencia de ratio de apalancamiento para entidades de importancia sistémica mundial (EISM), ambos colegisladores coinciden en aplicar la norma de Basilea sobre la introducción de una adición al colchón de apalancamiento. En cuanto a otras entidades de importancia sistémica (OEIS), se acordó encomendar a la Comisión que emita un informe sobre la conveniencia de someter a las OEIS a requisitos similares de colchón de ratio de apalancamiento. Asimismo, en relación con las restricciones del importe máximo distribuible (IMD) a efectos de apalancamiento, se llegó a un acuerdo sobre el texto del Consejo, también acerca de las consecuencias de incumplir el ratio de apalancamiento.

- f) Grandes exposiciones:** el Parlamento Europeo aceptó el planteamiento del Consejo sobre:
- i. las garantías de créditos a la exportación;
  - ii. la discrecionalidad nacional para reducir los valores de la exposición de los bienes inmuebles;
  - iii. el enfoque alternativo para las operaciones de recompra.

El Consejo dio su acuerdo a la posición del Parlamento Europeo sobre las exenciones a los límites de las grandes exposiciones para los sistemas de liquidación con una infraestructura de liquidación común.

#### **IV. CUESTIONES PENDIENTES**

10. Todavía quedan varias cuestiones pendientes, en particular, la remuneración, las garantías fuera de balance para los organismos de inversión colectiva, el tratamiento del sistema bancario paralelo o las finanzas basadas en el mercado, que tienen que abordarse.
11. Además, aún tiene que efectuarse la revisión técnica y jurídico-lingüística, de modo que el texto jurídico sea completo y sólido desde el punto de vista operativo.

#### **V. CONCLUSIÓN**

12. En vista de lo anteriormente expuesto, el Coreper invita al Consejo a que refrende los resultados de las reuniones de diálogo tripartito sobre las principales cuestiones del plan de medidas bancarias y sobre las demás cuestiones que se exponen en las secciones II y III.

---